

**TRIBUNAL DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS
DISTRITO SUR DE NUEVA YORK**

ALASKA ELECTRICAL PENSION FUND, et al.,

Demandantes,

v.

BANK OF AMERICA, N.A., et al.,

Demandados.

Causa principal N.º 14-cv-7126 (JMF)

AVISO DE UNA PROPUESTA DE ACUERDO ADICIONAL DE LA DEMANDA COLECTIVA

Si usted negoció Instrumentos ISDAfix entre el 1 de enero de 2006 y el 31 de enero de 2014, podría estar afectado por un nuevo Acuerdo adicional de la demanda colectiva.

A los fines de este acuerdo,¹ “Instrumento ISDAfix” se refiere a (i) cualesquiera y todos los derivados de tasa de interés, incluyendo entre otros, los swaps, diferenciales de swap, futuros de swap, swaps de variación, swaps de volatilidad, swaps que devengan interés cuando las tasas están en cierto rango, swaps con vencimiento constante, opciones de swaps con vencimiento constante, opciones digitales, opciones sobre swaps resueltas en efectivo, opciones sobre swaps resueltas físicamente, futuros de swapnotes, futuros de swaps resueltos en efectivo, steepeners, aplanamientos, bonos a tipo de interés variable inverso, técnica “bolas de nieve”, pagarés de estructura vinculados a tasa de interés, y pagarés que devengan con rango rescatable y digital, cuando tengan denominación en dólares estadounidenses o estén relacionados con tasas de interés en dólares estadounidenses, y (ii) los instrumentos, productos u operaciones financieras relacionados de alguna manera con las tasas de referencia ISDAfix en dólares estadounidenses, incluyendo entre otros, los instrumentos, productos u operaciones que hagan referencia a las tasas de referencia ISDAfix en dólares estadounidenses y los instrumentos, productos u operaciones pertinentes a la determinación o el cálculo de las tasas de referencia ISDAfix en dólares estadounidenses.

Un tribunal federal autorizó este Aviso. No se trata del ofrecimiento de un abogado.

- El Aviso es para una demanda que alega que los Demandados participaron en actos anticompetitivos que afectaron el mercado para Instrumentos ISDAfix, en violación de la sección 1 de la Ley Sherman, artículo 1 del Título 15 del Código de los Estados Unidos [U.S.C.]. La demanda también alega que algunos Demandados se enriquecieron injustamente en virtud del derecho consuetudinario e incumplieron los Acuerdos Marco de la ISDA por sus actos anticompetitivos. La demanda fue interpuesta por y en nombre de determinadas personas que negociaron con determinados Instrumentos ISDAfix. Los Demandados niegan haber hecho algo incorrecto.
- Se llegaron a algunos acuerdos anteriores con algunos demandados, en los que se recuperó un total de USD 408,5 millones y esos acuerdos recibieron la aprobación definitiva del Tribunal (los “Acuerdos Aprobados”). Se celebraron Acuerdos Aprobados con los siguientes Demandados: Bank of America, N.A.; Barclays Bank PLC y Barclays Capital Inc.; Citigroup Inc.; Credit Suisse AG, Sucursal Nueva York; Deutsche Bank AG; The Goldman Sachs Group, Inc.; HSBC Bank USA, N.A.; JPMorgan Chase & Co.; Royal Bank of Scotland PLC y UBS AG.
- Este Aviso es para poner en su conocimiento que existe un nuevo acuerdo propuesto adicional (el “Acuerdo Propuesto” o el “Acuerdo”). Se llegó a un Acuerdo Propuesto con los siguientes Demandados: BNP Paribas (denominado en la demanda como “B.N.P. Paribas SA”); ICAP Capital Markets LLC (conocido ahora como Intercapital Capital Markets LLC); Morgan Stanley & Co. LLC; Nomura Securities International, Inc. y Wells Fargo Bank, N.A. (denominados en conjunto, los “Demandados que acaban de acordar”).
- Los Demandados que acaban de acordar han aceptado pagar un total de USD 96 millones (el “Fondo del Acuerdo”). Antes de que se pague cualquier suma de dinero a los Miembros del Acuerdo de la demanda colectiva, el Tribunal celebrará una audiencia para decidir si aprueba el Acuerdo. La aprobación por el Tribunal de este Acuerdo resolverá todas las demandas pertinentes contra los Demandados que acaban de acordar. Más adelante se detalla el importe que cada Demandado que acaba de acordar aporta al Fondo del Acuerdo.
- Los Demandantes de la demanda colectiva y los Demandados que acaban de acordar discrepan con la cantidad de dinero que podrían haber ganado si los Demandantes de la demanda colectiva hubieran ganado el juicio contra los Demandados que acaban de acordar.
- Sus derechos legales se verán afectados ya sea que usted actúe o no. Sírvase leer la totalidad del Aviso atentamente.
- El Tribunal a cargo de esta causa debe decidir si aprueba este nuevo Acuerdo Propuesto adicional. Los pagos se efectuarán si el Tribunal aprueba el Acuerdo y, en caso de que haya apelaciones, después de resolverlas.

El Tribunal ha designado a los abogados que se indican a continuación como Abogados Principales, para que lo representen a usted y al Grupo del Acuerdo de la demanda colectiva:

Daniel L. Brockett
Quinn Emanuel Urquhart
& Sullivan, LLP
51 Madison Avenue, 22nd Floor
New York, NY 10010

David W. Mitchell
Robbins Geller Rudman
& Dowd, LLP
655 West Broadway, Suite 1900
San Diego, CA 92101

Christopher M. Burke
Scott+Scott
Attorneys at Law LLP
600 West Broadway, Suite 3300
San Diego, CA 92101

¹ En todo este Aviso de un Acuerdo Propuesto adicional de la demanda colectiva (el “Aviso”), todos los términos en mayúscula utilizados, pero no definidos de inmediato, tienen el mismo significado que se les otorga en la Estipulación y Acuerdo de Conciliación (“Acuerdo de Conciliación”), disponibles en www.ISDAfixAntitrustSettlement.com.

**Llame al 1-844-789-6862 (EE. UU.), +1-503-597-5526 (Int.) o visite
www.ISDAfixAntitrustSettlement.com para obtener más información.**

SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO

<p>PRESENTAR EL FORMULARIO DE DEMANDA ANTES DEL 23 de diciembre de 2018</p>	<p>A menos que usted ya haya presentado el formulario de demanda válido puntualmente con respecto a los Acuerdos Aprobados con anterioridad, la única manera de recibir su participación del Fondo del Acuerdo es presentar el Formulario de demanda antes de esta fecha.</p>
<p>AUTOEXCLUIRSE antes del 13 de octubre de 2018</p>	<p>No recibe ningún pago. Esta es la única opción que le permite ser parte de cualquier otra demanda contra de los Demandados que acaban de acordar, en relación con los reclamos legales en esta causa.</p>
<p>COMENTAR U OBJETAR antes del 13 de octubre de 2018</p>	<p>Escriba al Tribunal para informar por qué le agrada o no el nuevo Acuerdo.</p>
<p>PARTICIPAR DE UNA AUDIENCIA el 8 de noviembre de 2018</p>	<p>Solicite la palabra ante el Tribunal con respecto a la imparcialidad del nuevo Acuerdo.</p>
<p>NO HACER NADA</p>	<p>Si ya presentó un formulario válido puntualmente con respecto a los Acuerdos Aprobados previamente, ese formulario de demanda se aplicará <i>tanto</i> a los Acuerdos Aprobados <i>como</i> a este nuevo Acuerdo Propuesto. De ese modo, usted recibirá su parte del Fondo del Acuerdo.</p> <p>Si usted <i>no</i> presenta el formulario de demanda válido de forma puntual con respecto a los Acuerdos Aprobados previamente, no hacer nada en relación con este nuevo Acuerdo Propuesto significa que usted no recibirá ningún pago y renunciará para siempre a sus derechos de ser parte de alguna otra acción judicial contra los Demandados que acaban de acordar con respecto a las demandas legales en esta causa.</p>

QUÉ CONTIENE ESTE AVISO

	<u>Página</u>
INFORMACIÓN BÁSICA.....	4
1. ¿Por qué recibí este Aviso?.....	4
2. ¿De qué se trata este litigio?.....	4
3. ¿Por qué es esta una demanda colectiva?.....	5
4. ¿Por qué existe una Conciliación?.....	5
¿QUIÉN PUEDE PARTICIPAR EN EL ACUERDO?.....	5
5. ¿Cómo sé si formo parte del Acuerdo de conciliación?.....	5
6. ¿Qué Instrumentos ISDAfix están comprendidos en el Acuerdo?.....	6
7. ¿Existen excepciones para ser incluido en el Grupo del Acuerdo de la demanda colectiva?.....	6
8. ¿Qué ocurre si todavía no estoy seguro de estar incluido en el Grupo del Acuerdo de la demanda colectiva?.....	6
LOS BENEFICIOS DEL ACUERDO.....	6
9. ¿Qué estipula la Conciliación?.....	6
10. ¿Puede reducirse el monto del Acuerdo o rescindirse el Acuerdo?.....	7
11. ¿Obtendré un pago?.....	7
12. ¿Cómo puedo obtener un pago?.....	8
13. ¿Cuándo recibiré un pago?.....	8
14. ¿A qué renuncio para recibir un pago o permanecer en el Grupo del Acuerdo de la demanda colectiva?.....	8
AUTOEXCLUIRSE DEL ACUERDO.....	8
15. ¿Qué sucede si no quiero ser parte del Grupo del Acuerdo de la demanda colectiva?.....	9
16. ¿Cómo me excluyo de la Conciliación?.....	9
17. Si me excluyo, ¿puedo obtener dinero del Acuerdo?.....	9
18. Si me excluyo, ¿puedo comentar acerca del Acuerdo?.....	9
COMENTAR U OBJETAR EL ACUERDO.....	9
19. ¿Cómo puedo decirle al Tribunal lo que pienso del Acuerdo?.....	9
20. ¿Cuál es la diferencia entre objetar y excluirse?.....	10
LOS ABOGADOS QUE LO REPRESENTAN.....	10
21. ¿Tengo un abogado en este caso?.....	10
22. ¿Cómo se les pagará a los abogados?.....	10
LA AUDIENCIA DE IMPARCIALIDAD DEL TRIBUNAL.....	11
23. ¿Cuándo y dónde decidirá el Tribunal si aprueba la Conciliación?.....	11
24. ¿Debo asistir a la audiencia?.....	11
25. ¿Puedo hablar en la audiencia?.....	11
SI NO HACE NADA.....	11
26. ¿Qué sucede si no hago nada?.....	11
CÓMO OBTENER MÁS INFORMACIÓN.....	11
27. ¿Cómo puedo obtener más información?.....	11
SIN IMPACTO EN LOS ACUERDOS APROBADOS.....	12
28. ¿Algo de esto cambia las fechas límite u otros términos que rigen los Acuerdos Aprobados?.....	12

INFORMACIÓN BÁSICA

1. ¿Por qué recibí este Aviso?

Usted está recibiendo este Aviso porque lo solicitó o porque los registros indican que es posible que sea un miembro del Grupo del Acuerdo de la demanda colectiva en esta Acción, porque puede haber celebrado, recibido o efectuado pagos, o resuelto, cancelado, negociado o poseído un Instrumento ISDAfix elegible entre el 1 de enero de 2006 y el 31 de enero de 2014. El término “Instrumento ISDAfix” se define en la página 1 de este Aviso.

Usted tiene derecho a conocer acerca de este litigio y acerca de sus derechos legales y opciones, antes de que el Tribunal decida si aprueba o no el Acuerdo Propuesto. Si el Tribunal aprueba el Acuerdo, y después de resolver las objeciones o apelaciones, un administrador de reclamos designado por el Tribunal realizará los pagos autorizados por el Acuerdo. Este Aviso explica el litigio, el Acuerdo Propuesto, sus derechos legales, los beneficios que se encuentran a su disposición, quién califica para recibirlos y cómo pueden obtenerse.

Si usted recibió este Aviso, pero las negociaciones elegibles cubiertas por este (según se trata a continuación) se ejecutaron en nombre de los beneficiarios finales, sírvase enviar este Aviso y todo otro documento complementario a los beneficiarios finales o proporcione una lista de los nombres y domicilios de los beneficiarios finales al Administrador de reclamos para que puedan hacerlo. Si necesita ayuda, comuníquese con el Administrador de reclamos.

2. ¿De qué se trata este litigio?

La demanda alega que los Demandados, incluidos los Demandados que acaban de acordar, participaron en actos anticompetitivos que afectaron el mercado para Instrumentos ISDAfix, en violación de la sección 1 de la Ley Sherman, artículo 1 del Título 15 del Código de los Estados Unidos. La demanda también alega que algunos Demandados, incluidos algunos Demandados que acaban de acordar, se enriquecieron injustamente en virtud del derecho consuetudinario e incumplieron los Acuerdos Marco de la ISDA por sus actos anticompetitivos. La demanda fue interpuesta por y en nombre de determinadas personas que negociaron con Instrumentos ISDAfix. Todos los Demandados niegan haber hecho algo incorrecto.

El Tribunal que supervisa esta causa es el Tribunal de distrito de los Estados Unidos para el distrito Sur de Nueva York. La causa se denomina *Alaska Electrical Pension Fund, et al. contra Bank of America, N.A., et al.*, 14-cv-7126 (JMF).

Las entidades que están entablando esta demanda, denominadas “Demandantes de la demanda colectiva” son: Alaska Electrical Pension Fund; Erste Abwicklungsanstalt; Sistema de retiro de empleados del condado de Genesee (Genesee County Employees’ Retirement System); Comisión Turnpike de Pennsylvania (Pennsylvania Turnpike Commission); Portigon AG; ciudad de New Britain, Connecticut; condado de Montgomery, Pennsylvania y condado de Washington, Pennsylvania.

Los Demandantes de la demanda colectiva alegan, entre otras cosas, que los Demandados, incluidos los Demandados que acaban de acordar, conspiraron para manipular la “ISDAfix” en dólares estadounidenses, una tasa de referencia indicadora global usada en el mercado de derivados de tasa de interés. Los Demandantes de la demanda colectiva alegan que los Demandados conforman 14 bancos que dominan el mercado de derivados de tasa de interés, así como el ICAP de intermediarios, que administraron el proceso de fijación de la ISDAfix durante el Periodo del Acuerdo de la demanda colectiva. En general, los Demandantes de la demanda colectiva alegan que los Demandados manipularon las tasas ISDAfix para asegurar ganancias supra competitivas en sus posiciones derivadas.

Los Demandantes de la demanda colectiva alegan que durante el Periodo del Acuerdo de la demanda colectiva, las tasas ISDAfix se fijaron y publicaron diariamente para diversas monedas y vencimientos, mediante un proceso de dos pasos gestionado por el Demandado que acaba de acordar ICAP. De acuerdo con los Demandantes de la demanda colectiva, las tasas fueron elaboradas para representar la tasa actual del mercado medio en un momento específico del día para la etapa fija de swap de tasa de interés flotante fija estándar. Primero, comenzando a las 11:00 a. m., el ICAP calculó las “tasas de referencia” elaboradas para reflejar el estimado del ICAP de la tasa de negociación promedio de swaps de tasa de interés en dólares estadounidenses en ese momento. Segundo, el ICAP hizo circular las tasas de referencia para los bancos demandados, hizo sondeos de cada uno de ellos en cuanto a sus diferenciales de licitación/oferta y luego usó las respuestas para calcular las tasas ISDAfix publicadas.

Asimismo, los Demandantes de la demanda colectiva alegan que los Demandados, incluidos los Demandados que acaban de acordar, manipularon ambas etapas de este proceso de fijación de tasa ISDAfix durante todo el Periodo del Acuerdo de la demanda colectiva. Los Demandantes de la demanda colectiva alegan que los Demandados primero realizaron las operaciones para afectar la tasa de referencia y luego actuaron sobre su acuerdo de no presentar sus tasas respectivas reales, sino más bien, aceptar la tasa de referencia del ICAP, independientemente de que coincidieran o no con sus verdaderos diferenciales de licitación/oferta. Los Demandantes de la demanda colectiva también alegan que los Demandados, en definitiva, efectuaron las mismas presentaciones casi todos los días durante varios años, lo cual es una imposibilidad estadística.

Como consecuencia de la supuesta conducta dolosa de los Demandados que acaban de acordar, los Demandantes de la demanda colectiva alegan que los Demandados que acaban de acordar les causaron a ellos (y a otros) un perjuicio. Por ejemplo, entre otros, sostienen que las operaciones con pagos vinculados a tasas ISDAfix se hubieran visto afectadas si las tasas ISDAfix estuvieran fijadas a niveles artificiales. Ellos también sostienen que otras operaciones (*por ej.* swaps) se hubieran visto impactadas mediante el efecto que tuvo la manipulación sobre la fijación de precios de esos instrumentos.

Como se mencionó anteriormente, los Demandados que acaban de acordar niegan haber participado en cualquier delito.

**Llame al 1-844-789-6862 (EE. UU.), +1-503-597-5526 (Int.) o visite
www.ISDAfixAntitrustSettlement.com para obtener más información.**

3. ¿Por qué es esta una demanda colectiva?

Una demanda colectiva es una acción judicial en la que algunos demandantes representantes interponen demandas en su propio nombre y en el de otras personas que se encuentran en situación similar (*es decir*, el grupo), quienes tienen reclamos similares contra los demandados. Los demandantes, el Tribunal y los abogados designados para representar al grupo tienen todos la responsabilidad de garantizar que los intereses de todos los miembros del grupo de la demanda colectiva estén correctamente representados.

Cabe destacar que los miembros del grupo de la demanda colectiva NO son individualmente responsables por los honorarios o gastos de litigio de los abogados designados por el Tribunal. En una demanda colectiva, los honorarios de abogados y gastos de litigio suelen pagarse del fondo de la conciliación (o del monto de la sentencia del Tribunal) y deben ser aprobados por el Tribunal. Si no hay resarcimiento, no se les paga a los abogados.

Cuando un demandante de una demanda colectiva celebra un acuerdo, tal como el Acuerdo Propuesto con los Demandados que acaban de acordar en el presente, el Tribunal requerirá que los miembros del grupo de la demanda colectiva sean notificados de los acuerdos y de la oportunidad de ser escuchados. En ese caso, el Tribunal celebra una audiencia para determinar, entre otras cosas, si el acuerdo es justo, razonable y adecuado para los miembros del grupo de la demanda colectiva.

4. ¿Por qué existe una Conciliación?

El Tribunal no falló a favor de los Demandantes de la demanda colectiva ni de los Demandados que acaban de acordar. Los Demandantes de la demanda colectiva y los Abogados del Grupo de la demanda colectiva investigaron cuidadosamente los hechos y el derecho con relación a los reclamos en cuestión en este litigio, así como las posibles defensas de los Demandados que acaban de acordar. Como consecuencia de esta investigación, los Demandantes de la demanda colectiva consideran que podrían haber ganado una compensación sustancial por daños y perjuicios en el juicio. Los Demandados que acaban de acordar consideran que los reclamos de los Demandantes de la demanda colectiva no tienen mérito y que los reclamos se hubieran rechazado antes del juicio, en el juicio o en la apelación. Los Demandados que acaban de acordar consideran que el tribunal de primera instancia o un tribunal de apelación hubiera impedido que los Demandantes de la demanda colectiva litigaran el caso como una demanda colectiva. Los Demandados que acaban de acordar no consideran que los Demandantes de la demanda colectiva hubieran podido probar alguna vez los daños y perjuicios al Grupo del Acuerdo de la demanda colectiva, en cuyo caso el Grupo no recibiría nada.

Ninguna de esas cuestiones controvertidas se decidieron con respecto a los reclamos contra los Demandados que acaban de acordar. En cambio, luego de participar en negociaciones prolongadas, detalladas y en igualdad de condiciones, los Demandantes de la demanda colectiva y los Demandados que acaban de acordar convinieron resolver el caso. Los Demandados que acaban de acordar han aceptado pagar un total de USD 96 millones (el “Fondo del Acuerdo”) para resolver el caso. Si el Acuerdo Propuesto se aprueba, ambas partes evitarán el costo y riesgo de resultados adversos antes o después del juicio o en la apelación, y los Miembros del Grupo del Acuerdo de la demanda colectiva que presenten los formularios de reclamo válidos obtendrán una indemnización. Los Demandantes de la demanda colectiva y sus Abogados del Grupo consideran que el Acuerdo es lo mejor para todos los Miembros del Grupo de la demanda colectiva.

¿QUIÉN PUEDE PARTICIPAR EN EL ACUERDO?

5. ¿Cómo sé si formo parte del Acuerdo de conciliación?

El Grupo del Acuerdo de la demanda colectiva está compuesto de la siguiente manera:

Todas las personas o entidades que celebraron, recibieron o efectuaron pagos, resolvieron, cancelaron, negociaron o poseyeron un Instrumento ISDAfix durante el Periodo del Acuerdo de la demanda colectiva. Están excluidos del Grupo de la demanda colectiva los Demandados y sus empleados, filiales, casas matrices, subsidiarias y co-conspiradores, en caso que existiera alguno, designados o no en la Demanda modificada, y el Gobierno de los Estados Unidos y todas las Partes demandadas eximidas, siempre que los Vehículos de inversión no se excluyan de la definición del Grupo del Acuerdo de la demanda colectiva.

El Periodo de Acuerdo de demanda colectiva se extiende del 1 de enero de 2006 al 31 de enero de 2014. Si usted recibió este Aviso, pero las negociaciones elegibles se ejecutaron en nombre de los beneficiarios finales, sírvase enviar este Aviso y todo otro documento complementario a los beneficiarios finales o proporcione el nombre y domicilio de aquellos beneficiarios finales al Administrador de reclamos para que puedan hacerlo. Si necesita ayuda, comuníquese con el Administrador de reclamos.

6. ¿Qué Instrumentos ISDAfix están comprendidos en el Acuerdo?

El Acuerdo se relaciona con instrumentos ISDAfix en dólares estadounidenses, los cuales para este Acuerdo incluyen, entre otros, lo siguiente:

- Cualquiera de lo siguiente si está con denominación en dólares estadounidenses o relacionado con tasas de interés en dólares estadounidenses: swaps, diferenciales de swap, futuros de swap, swaps de variación, swaps de volatilidad, swaps que devengan interés cuando las tasas están en cierto rango, swaps con vencimiento constante, opciones de swap con vencimiento constante, opciones digitales, opciones sobre swap resueltas en efectivo, opciones sobre swap resueltas físicamente, futuros de swapnote, futuros de swap resueltos en efectivo, steepeners, aplanamientos, bonos a tipo de interés variable inverso, técnica “bolas de nieve”, pagarés estructurados vinculados a tasa de interés, y pagarés que devengan con rango rescatable y digital.
- Cualquier otro instrumento financiero, producto u operación financiera que de algún modo se relaciona con una tasa de referencia ISDAfix, incluido entre otros, cualquier instrumento, producto u operación que haga referencia a las tasas de referencia ISDAfix y los instrumentos, productos operaciones pertinentes para la determinación o cálculo de las tasas de referencia ISDAfix.

Las tasas de referencia ISDAfix se definen como cualquiera y todos los plazos de ISDAfix en dólares estadounidenses, incluyendo cualquiera y todas las tasas ISDAfix en dólares estadounidenses y diferenciales ISDAfix en dólares estadounidenses, y cualquiera y todas las “tasas de referencia” distribuidas como parte del proceso de presentación de ISDAfix en dólares estadounidenses.

7. ¿Existen excepciones para ser incluido en el Grupo del Acuerdo de la demanda colectiva?

Sí. Usted no participa del Grupo del Acuerdo de la demanda colectiva si está incluido entre alguno de los siguientes: un Demandado, sus empleados, filiales, casas matrices, subsidiaria de un Demandado o su casa matriz anterior o actual, directa e indirecta (incluidas las empresas controlantes), subsidiaria, filial, asociada (todo según se define en la Norma de la SEC 12b-2 promulgada de acuerdo con la Ley de Bolsas de 1934), división, empresa conjunta, antecesor, sucesor, adquirente, agente, abogado, representante legal u otro representante, aseguradora (incluidos los reaseguradores y coaseguradores), cesionario, beneficiario, o un empleado, funcionario o director actual y anterior de un Demandado que acaba de acordar. Tampoco participa aquella persona cuya exclusión esté dispuesta por la ley.

Sin embargo, los “Vehículos de inversión” no están excluidos del Grupo del Acuerdo de la demanda colectiva. A los fines de este Acuerdo, un Vehículo de inversión se refiere a la compañía de inversión o fondo común de inversión, incluyendo, entre otros, lo siguiente: (i) familias de fondos de inversión, fondos cotizados en bolsa, fondo de fondos y fondos de cobertura, en los que un Demandado tiene o puede tener una participación directa o indirecta, o respecto de los cuales sus filiales pueden actuar como asesor de inversión, pero de los cuales un Demandado o sus respectivas filiales no son un propietario mayoritario o no poseen un derecho de participación mayoritario, y (ii) cualquier Plan de beneficio al empleado respecto del cual un Demandado o sus filiales actúan como un asesor de inversión o, en su defecto, puede ser un fiduciario.

8. ¿Qué ocurre si todavía no estoy seguro de estar incluido en el Grupo del Acuerdo de la demanda colectiva?

Si todavía no está seguro de estar incluido en el Grupo del Acuerdo de la demanda colectiva, puede solicitar ayuda gratuita. Puede llamar al 1-844-789-6862 (EE. UU.), o +1-503-597-5526 (Int.), o visitar www.ISDAfixAntitrustSettlement.com para recibir más información.

LOS BENEFICIOS DEL ACUERDO

9. ¿Qué estipula la Conciliación?

Los Demandados que acaban de acordar pagarán de forma conjunta al Grupo del Acuerdo de la demanda colectiva la suma de USD 96 millones. El Fondo del Acuerdo de USD 96 millones, más el interés devengado y menos los impuestos, los costos relacionados con las notificaciones al Grupo del Acuerdo de la demanda colectiva, la administración de reclamos y los honorarios a los abogados otorgados por el Tribunal, gastos y otorgamiento de incentivos a los Demandantes de la demanda colectiva (el “Fondo neto del Acuerdo”), se dividirán entre todos los Miembros del Grupo del Acuerdo de la demanda colectiva que hayan enviado el formulario de demanda válido puntualmente para los Acuerdos Aprobados (y quienes no se hayan excluido de este Acuerdo Propuesto), o que hayan enviado un formulario de demanda válido puntualmente para este Acuerdo. Para saber cómo recibir un pago consulte las preguntas 11 y 12 más adelante.

Los Demandados que acaban de acordar han convenido aportar al Fondo del Acuerdo de la siguiente manera: BNP Paribas, USD 33.500.000; ICAP Capital Markets LLC, USD 11.500.000; Morgan Stanley & Co. LLC, USD 33.500.000; Nomura Securities International, Inc., USD 8.750.000; Wells Fargo Bank, N.A., USD 8.750.000. Se establecen determinados derechos, incluidos los derechos de rescisión o reducción, en proporción con estas aportaciones. Para conocer los detalles completos consulte el Acuerdo de Conciliación.

Llame al 1-844-789-6862 (EE. UU.), +1-503-597-5526 (Int.) o visite www.ISDAfixAntitrustSettlement.com para obtener más información.

10. ¿Puede reducirse el monto del Acuerdo o rescindirse el Acuerdo?

En determinadas circunstancias, uno o más Demandados que acaban de acordar tienen derecho a solicitar una modificación del monto del Acuerdo o rescindir el Acuerdo. El derecho a procurar la reducción del monto del Acuerdo o rescindir el Acuerdo se establece en el párrafo 10 del Acuerdo de Conciliación celebrado por los Demandados que acaban de acordar. Si un Demandado que acaba de acordar afirma que el total de Solicitudes de exclusión representa una parte sustancial de las operaciones durante el Periodo del Acuerdo de la demanda colectiva que serían elegibles para indemnización en virtud del Acuerdo y que esas exclusiones reducirían sustancialmente el valor del Acuerdo para ese Demandado que acaba de acordar, este tiene la opción de presentar el problema a un mediador seleccionado de forma conjunta. En caso de que el mediador determine que es adecuado efectuar alguna reducción en el monto del Acuerdo, este puede reducirse.

Un Demandado que acaba de acordar también puede procurar rescindir el Acuerdo mediante una solicitud de rescisión al mediador. Ante la solicitud correspondiente, el mediador deberá determinar si el recurso de reducción establecido anteriormente no es adecuado para preservar el beneficio esencial del Acuerdo para el Demandado que acaba de conciliar. En caso de rescindir el Acuerdo, las Partes volverían a su respectivo estado a partir de la fecha en que firmaron el Acuerdo de Conciliación.

Si ninguno de los Demandados que acaban de acordar invoca el párrafo 10 del Acuerdo de Conciliación, ninguno de los Fondos del Acuerdo gozan del derecho de reversión.

11. ¿Obtendré un pago?

Si usted es un miembro del Grupo del Acuerdo de la demanda colectiva y no opta por excluirse del Grupo del Acuerdo de la demanda colectiva, es elegible para presentar un formulario de reclamo para recibir su parte del dinero de este Acuerdo adicional.

- Si presentó un formulario de demanda válido puntualmente para los Acuerdos Aprobados, no debe hacer nada más. Ese formulario de reclamo se utilizará también para hacer un reclamo con respecto al Fondo del Acuerdo de USD 96 millones relacionado con este Acuerdo Propuesto (siempre que usted no se excluya de este Acuerdo Propuesto). Si no está seguro de si presentó el formulario de reclamo válido puntualmente con respecto a los Acuerdos Aprobados, sírvase contactarse con el Administrador de reclamos.
- Si no presentó un formulario de reclamo válido puntualmente para los Acuerdos Aprobados, debe tomar las medidas correspondientes para recibir algún pago.

El Plan de distribución aprobado de forma preliminar por el Tribunal, determinará el importe de su pago extraído del Fondo del Acuerdo de USD 96 millones. Es prácticamente igual al plan que el Tribunal aprobó de forma definitiva en relación con los Acuerdos Aprobados anteriores. El Abogado principal administrará los Acuerdos Aprobados y el Acuerdo Propuesto, poniendo especial atención a lograr la eficacia y reducir la carga impuesta sobre los Miembros del Grupo del Acuerdo de la demanda colectiva. Considerando que las definiciones del Grupo del Acuerdo de la demanda colectiva son esencialmente iguales y las administraciones de los reclamos se superpondrán, el Abogado principal se reserva la facultad de solicitar una única orden de distribución que contemple los Acuerdos Aprobados y el Acuerdo Propuesto.

Bajo las circunstancias adecuadas, el Abogado principal podrá procurar obtener una orden de distribución que trate los reclamos válidos presentados puntualmente en relación con el Acuerdo Propuesto, como reclamos tardíos eximidos en relación con los Acuerdos Aprobados. Además, los Abogados del Grupo de la demanda colectiva ejercerán su criterio para aceptar los reclamos tardíos en relación con los Acuerdos Aprobados al hacerlo cuando, sin carácter limitativo: (a) el Miembro del Grupo del Acuerdo de la demanda colectiva es miembro del Grupo del Acuerdo de la demanda colectiva y no se excluyó en relación con los Acuerdos Aprobados; y (b) se recibió el formulario de reclamo válido antes del **13 de octubre de 2018**.

El Plan de distribución propuesto asignará el Fondo neto del Acuerdo a dos grupos (“A” y “B”).

El Grupo A abarca Instrumentos ISDAfix vinculados directamente a una o más tasas ISDAfix. El Grupo B comprenderá todos los otros Instrumentos ISDAfix. La asignación del Grupo B, a su vez, se dividirá entre cuatro subgrupos. El Grupo B.1 abarca swaps de tasa de interés flotante fija en los que la etapa flotante hace referencia a la LIBOR en dólares estadounidenses, así como al conjunto de derivados de tasa de interés que disponen la entrega, ante condiciones previamente especificadas, de esos swaps de tasa de interés. El Grupo B.2 abarca títulos valores de renta fija del Tesoro o cualquier derivado que permita la entrega del título valor del Tesoro correspondiente, como por ejemplo un contrato de futuros del Tesoro. El Grupo B.3 abarca contratos de futuros en eurodólares o cualquier derivado que disponga la entrega de un contrato de futuros en eurodólares, tales como opciones en eurodólares. El Grupo B.4 consiste en cualquier Instrumento ISDAfix que no encuadra dentro de ninguna de las categorías precedentes.

Cada operación solamente constituye el fundamento de un reclamo contra la porción del Fondo neto del Acuerdo asignado al mismo grupo y subgrupo al que se asigna esa operación. El Plan de distribución asigna un peso relativo a cada operación elegible, con base en lo siguiente: (a) el monto de dinero sobre el cual se basan los pagos de interés para la operación (el “Monto notional de la operación”); (b) la sensibilidad económica de la operación para las tasas ISDAfix y las tasas de swap del mercado (el “Multiplicador económico”); y (c) el grado relativo de riesgo que los reclamos que surgen de ese tipo de operación pueden haber enfrentado en un juicio (el “Multiplicador del litigio”). El monto del reclamo de la operación para una

operación determinada se calcula generalmente de la siguiente manera: Monto del reclamo de la operación = Monto nocional de la operación x Multiplicador económico x Multiplicador del litigio.

Las distribuciones desde cada grupo/subgrupo se realizarán sobre una base prorata después de que esté completa la ponderación correspondiente. Por ejemplo, su recupero para todas sus operaciones asignadas al Grupo A se calculará como (a) el monto del Fondo neto del Acuerdo para el Grupo A, multiplicado por (b) el índice de todos sus Montos de reclamo de operación del Grupo A comparados con el total de todos los Montos del reclamo de operación del Grupo A de los Miembros del Grupo del Acuerdo de la demanda colectiva.

Para conocer más detalles con respecto al Plan de distribución y actualizaciones regulares del proceso de conciliación, visite el sitio web del Acuerdo, www.ISDAfixAntitrustSettlement.com o contacte al Administrador de reclamos al 1-844-789-6862 (EE. UU.) o al +1-503-597-5526 (Int.).

12. ¿Cómo puedo obtener un pago?

Para reunir los requisitos a fin de obtener un pago, *salvo* que usted haya presentado un formulario de reclamo válido puntualmente con respecto a los Acuerdos Aprobados, usted *debe* presentar un formulario de reclamo al Administrador de reclamos. Si no está seguro de si presentó el formulario de reclamo válido puntualmente con respecto a los Acuerdos Aprobados, sírvase contactarse con el Administrador de reclamos. Se adjunta a este Aviso un formulario de reclamo relacionado con el Acuerdo Propuesto. También puede obtener un formulario de reclamo por vía electrónica mediante el sitio web del Acuerdo, www.ISDAfixAntitrustSettlement.com, o al comunicarse con el Administrador de reclamos al 1-844-789-6862 (EE. UU.) o al +1-503-597-5526 (Int.). Lea las instrucciones detenidamente, complete el formulario, incluya todos los documentos que en él se solicitan, firmelo y envíelo. Los formularios de reclamo deben presentarse por vía electrónica antes del **23 de diciembre de 2018**.

13. ¿Cuándo recibiré un pago?

El Tribunal celebrará una audiencia el **8 de noviembre de 2018** para decidir si aprobará o no el Acuerdo Propuesto. Si el Tribunal aprueba el Acuerdo, podría haber apelaciones después de eso. Siempre existe incertidumbre acerca de cuándo pueden resolverse esas apelaciones. Resolverlas puede tomar tiempo, tal vez más de un año. Tenga paciencia.

14. ¿A qué renuncio para recibir un pago o permanecer en el Grupo del Acuerdo de la demanda colectiva?

A menos que se excluya, permanecerá en el Grupo del Acuerdo de la demanda colectiva. Esto significa que no podrá entablar una demanda, continuar con una demanda ni ser parte de cualquier otra acción legal contra los Demandados que acaban de acordar o las Partes demandadas eximidas acerca de las cuestiones legales en esta causa. También significa que todas las resoluciones del Tribunal se aplicarán para usted y lo vincularán legalmente. Tal como se describió en el Acuerdo de Conciliación, en la Fecha de vigencia del Acuerdo, cada una de las Partes eximidas del Grupo de la demanda colectiva: (i) será considerada que ha –y por efecto de la sentencia definitiva y la orden de desistimiento habrá– renunciado, eximido, abandonado y liberado de forma completa, definitiva y a perpetuidad, con el máximo alcance permitido por la ley, todos los Reclamos eximidos contra las Partes demandadas eximidas, independientemente de que esa Parte eximida del Grupo de la demanda colectiva firme y entregue un formulario de reclamo; (ii) a perpetuidad tendrá prohibido entablar en cualquier fuero un Reclamo eximido contra cualquiera de las Partes demandadas eximidas; y (iii) acepta y conviene no demandar a ninguna de las Partes demandadas eximidas con respecto a cualquier Reclamo eximido ni asistir a un tercero para iniciar o mantener una demanda contra una Parte demandada eximida que se relacione de alguna manera con los Reclamos eximidos. Los términos en mayúsculas utilizados en este párrafo se definen en el Acuerdo de Conciliación, al que puede consultar en el sitio web, www.ISDAfixAntitrustSettlement.com.

En el párrafo 7 del Acuerdo de Conciliación, se establece una descripción completa de los reclamos a los que renuncia contra los Demandados que acaban de acordar y las Partes eximidas, que puede obtenerse en el sitio web del Acuerdo, www.ISDAfixAntitrustSettlement.com, o al contactar al Administrador de reclamos al 1-844-789-6862 (EE. UU.) o +1-503-597-5526 (Int.). Salvo que se autoexcluya, usted está “eximiendo” los reclamos descritos en el Acuerdo de Conciliación, sin distinción de que usted interponga un reclamo posteriormente.

AUTOEXCLUIRSE DEL ACUERDO

Si usted no desea obtener un pago de este Acuerdo y quiere conservar el derecho a demandar o seguir demandando por su cuenta a los Demandados que acaban de acordar respecto de los asuntos legales de esta causa, debe tomar las medidas para dejar de ser parte de Grupo del Acuerdo de la demanda colectiva relacionado con este Acuerdo Propuesto. Esto se conoce como “exclusión” o, en algunos casos, “renuncia”, del acuerdo de demanda colectiva.

Tenga en cuenta que la “exclusión” de este Grupo del Acuerdo de la demanda colectiva no puede alterar los derechos que pueda tener o no tener aún, con respecto a los Demandados que estaban sujetos a los Acuerdos Aprobados. Sírvase consultar el sitio web del Acuerdo, www.ISDAfixAntitrustSettlement.com, para obtener información acerca de las demandas liberadas en relación con la aprobación definitiva de los Acuerdos Aprobados con anterioridad.

Llame al 1-844-789-6862 (EE. UU.), +1-503-597-5526 (Int.) o visite www.ISDAfixAntitrustSettlement.com para obtener más información.

15. ¿Qué sucede si no quiero ser parte del Grupo del Acuerdo de la demanda colectiva?

Si usted decide retirarse o “excluirse” del Grupo del Acuerdo de la demanda colectiva con respecto a este nuevo Acuerdo Propuesto, estará libre de demandar por su cuenta a los Demandados que acaban de acordar o a cualquiera de las otras Partes eximidas, por los reclamos que se resuelven por el Acuerdo. Sin embargo, no recibirá ninguna suma de dinero proveniente de este Acuerdo, y los Abogados del Grupo de la demanda colectiva ya no lo representarán con respecto a ningún reclamo contra los Demandados que acaban de acordar. Si se autoexcluye del Grupo del Acuerdo de la demanda colectiva del cual es miembro, también se autoexcluirá de este nuevo Acuerdo Propuesto. Si desea recibir alguna suma de dinero del Acuerdo, no se autoexcluya.

Quienes se autoexcluyeron del Grupo del Acuerdo de la demanda colectiva con respecto a los Acuerdos Aprobados, igualmente pueden participar de este Acuerdo Propuesto. Sin embargo, únicamente serán elegibles para recibir los pagos provenientes del Fondo neto del Acuerdo de este Acuerdo adicional.

16. ¿Cómo me excluyo de la Conciliación?

Puede retirarse o “excluirse” mediante el envío de una Solicitud de exclusión por escrito al Administrador de reclamos. La Solicitud de exclusión debe hacerse de la siguiente manera: (a) por escrito; (b) debe firmarla usted o su representante autorizado; (c) debe indicar, como mínimo, su nombre, domicilio y número de teléfono; (d) incluir constancia de su condición de miembro del Grupo del Acuerdo de la demanda colectiva; (e) identificar el número de reclamo impreso en el formulario de reclamo (si lo hubiera) que usted recibió; y (f) incluir una declaración firmada que indique sustancialmente que “Yo/nosotros por medio del presente solicito/solicitamos ser excluido(s) del Grupo del Acuerdo de la demanda colectiva en el *Litigio antimonopolio ISDAfix*”. La constancia de membresía en el Grupo del Acuerdo de la demanda colectiva puede consistir en confirmaciones comerciales, informes de la operación o estados de cuenta, u otros documentos que demuestren la condición de miembro en el Grupo del Acuerdo de la demanda colectiva.

No puede excluirse por teléfono ni por correo electrónico. Debe hacerlo por escrito y por correo. Para que sea válida, su Solicitud de exclusión debe tener fecha postal antes del **13 de octubre de 2018** y debe enviarla por correo al Administrador de reclamos al siguiente domicilio:

Alaska Electrical Pension Fund, et al. v. Bank of America, N.A., et al.
c/o Epiq
P.O. Box 3775
Portland, OR 97208-3775
U.S.A.

Si solicita ser excluido, no obtendrá ningún pago de este Acuerdo y no podrá comentar ni objetar el Acuerdo. No estará vinculado legalmente por el Acuerdo ni por nada que suceda en esta demanda con respecto a los Demandados que acaban de acordar.

17. Si me excluyo, ¿puedo obtener dinero del Acuerdo?

No. No obtendrá ningún beneficio monetario de este Acuerdo si se autoexcluye de este Grupo del Acuerdo de la demanda colectiva.

18. Si me excluyo, ¿puedo comentar acerca del Acuerdo?

No. Si se autoexcluye, ya no será miembro del Grupo del Acuerdo de la demanda colectiva y no podrá comentar ni objetar ningún aspecto de este Acuerdo.

COMENTAR U OBJETAR EL ACUERDO

19. ¿Cómo puedo decirle al Tribunal lo que pienso del Acuerdo?

Si usted es un miembro del Grupo del Acuerdo de la demanda colectiva y no se autoexcluyó, puede decirle al Tribunal lo que piensa del Acuerdo. Puede comentar u objetar cualquier parte del Acuerdo, la solicitud de honorarios y gastos de abogados, o la solicitud de otorgamiento de incentivos a los Demandantes de la demanda colectiva por representar al Grupo del Acuerdo de la demanda colectiva. Puede exponer las razones por las cuales considera que el Tribunal debe aprobar o no el Acuerdo. El Tribunal considerará sus puntos de vista.

Si desea hacer un comentario u objeción, debe hacerlo por escrito y presentarlo al Tribunal por correo al domicilio del Tribunal que se indica más adelante. Su comentario u objeción por escrito debe incluir lo siguiente: (a) si tiene intención de comparecer ante la Audiencia de imparcialidad en persona o por medio de un abogado (aunque la comparecencia no es necesaria para que el Tribunal considere su objeción); (b) prueba de su condición de miembro en el Grupo del Acuerdo de la demanda colectiva; y (c) los fundamentos específicos para la objeción y los motivos por los cuales desea comparecer y ser escuchado, así como los

**Llame al 1-844-789-6862 (EE. UU.), +1-503-597-5526 (Int.) o visite
www.ISDAfixAntitrustSettlement.com para obtener más información.**

documentos o escritos que desea que el Tribunal considere. La constancia de membresía en el Grupo del Acuerdo de la demanda colectiva puede consistir en confirmaciones comerciales, informes de la operación o estados de cuenta, u otros documentos que demuestren la condición de miembro en el Grupo del Acuerdo de la demanda colectiva.

Usted no puede hacer un comentario ni objeción por teléfono ni correo electrónico. Para ser considerado, debe presentar su objeción ante el Tribunal antes del **13 de octubre de 2018**, mediante su envío por correo al Tribunal al siguiente domicilio:

The Honorable Jesse M. Furman
Thurgood Marshall United States Courthouse
40 Foley Square, Room 1105
New York, NY 10007

Si no presenta de forma oportuna el comentario u objeción de la manera indicada, sus consideraciones no serán contempladas por el Tribunal ni por ningún tribunal de apelación.

Tenga en cuenta que los comentarios deben limitarse a los problemas relacionados únicamente con este nuevo Acuerdo Propuesto de USD 96 millones. La fecha límite para los comentarios u objeciones relacionados con los Acuerdos Aprobados ha vencido y el Tribunal ha otorgado la aprobación definitiva a esos acuerdos. Consulte el sitio web del Acuerdo para obtener más información de los Acuerdos Aprobados.

20. ¿Cuál es la diferencia entre objetar y excluirse?

Objetar es simplemente decirle al Tribunal que no le gusta algo sobre el Acuerdo. Solo puede objetar si permanece en el Grupo del Acuerdo de la demanda colectiva. Al excluirse, le comunica al Tribunal que no desea ser parte del Grupo de conciliación. Si se excluye, no tiene fundamentos para objetar porque el Acuerdo ya no le afecta.

LOS ABOGADOS QUE LO REPRESENTAN

21. ¿Tengo un abogado en este caso?

Sí. El Tribunal ha designado a los tres abogados que se indican a continuación, para que lo representen a usted y al Grupo del Acuerdo de la demanda colectiva:

Daniel L. Brockett
Quinn Emanuel Urquhart & Sullivan, LLP
51 Madison Avenue, 22nd Floor
New York, NY 10010

David W. Mitchell
Robbins Geller Rudman & Dowd, LLP
655 West Broadway, Suite 1900
San Diego, CA 92101

Christopher M. Burke
Scott+Scott Attorneys at Law LLP
600 West Broadway, Suite 3300
San Diego, CA 92101

Se los denomina Abogados del Grupo de la demanda colectiva. Los Abogados del Grupo se pondrán en contacto con el Tribunal para que se efectúe el pago de los honorarios y gastos de abogados extraídos del Fondo del Acuerdo. No se le cobrará de otro modo por los servicios de los Abogados del Grupo. Si desea ser representado por su propio abogado, puede contratar a uno por su propia cuenta y cargo.

22. ¿Cómo se les pagará a los abogados?

Los honorarios y costos de los abogados se otorgarán solamente según lo apruebe el Tribunal por los importes determinados como justos y razonables. El Acuerdo de Conciliación establece que los Abogados del Grupo de la demanda colectiva pueden solicitar al Tribunal un otorgamiento de honorarios de abogados y reembolso de costos extraídos del Fondo del Acuerdo. Con anterioridad a la audiencia de imparcialidad, los Abogados del Grupo de la demanda colectiva solicitarán un otorgamiento de honorarios de abogados que no supere el 30 por ciento del Fondo del Acuerdo; el pago de costos de litigio; e interés sobre los honorarios y costos de abogados a la misma tasa que las ganancias en el Fondo del Acuerdo, que se devenguen desde la creación del Fondo del Acuerdo hasta que se paguen los honorarios y costos de abogados. Los Demandantes del Grupo de la demanda colectiva también procuran obtener otorgamientos de incentivos debido a sus esfuerzos y gastos exclusivos asumidos en nombre del Grupo del Acuerdo de la demanda colectiva. La petición de honorarios de abogados y costos de abogados por parte de los Abogados del Grupo de la demanda colectiva y el otorgamiento de incentivos, estará disponible en el sitio web del Acuerdo después de que se presenten el **28 de septiembre de 2018**.

El Tribunal considerará las solicitudes de los Abogados del Grupo de la demanda colectiva para honorarios de abogados, gastos y cualquier otorgamiento de incentivos en la Audiencia de imparcialidad o con posterioridad a esta.

**Llame al 1-844-789-6862 (EE. UU.), +1-503-597-5526 (Int.) o visite
www.ISDAfixAntitrustSettlement.com para obtener más información.**

LA AUDIENCIA DE IMPARCIALIDAD DEL TRIBUNAL

23. ¿Cuándo y dónde decidirá el Tribunal si aprueba la Conciliación?

El Tribunal realizará una Audiencia de imparcialidad el **8 de noviembre de 2018**, a las 3:30 p. m. hora del este, en el Tribunal de distrito de los Estados Unidos para el distrito Sur de Nueva York, en el juzgado según la siguiente denominación: Thurgood Marshall United States Courthouse, 40 Foley Square, Courtroom 1105, New York, NY 10007. La audiencia puede trasladarse a una fecha u hora distinta sin aviso adicional, por eso debe consultar el sitio web de www.ISDAfixAntitrustSettlement.com antes de hacer planes de viaje. En esta Audiencia de imparcialidad, el Tribunal considerará si el Acuerdo Propuesto es justo, razonable y adecuado. El Tribunal también considerará el monto que deba pagarse a los Abogados del Grupo de la demanda colectiva y si aprueba los gastos de litigio y el otorgamiento de incentivos a los Demandantes del Grupo de la demanda colectiva. Si hay comentarios u objeciones, el Tribunal los analizará en ese momento. En la audiencia, o después de ella, el Tribunal decidirá si aprueba o no el Acuerdo. No sabemos cuánto tiempo tomará esta decisión.

24. ¿Debo asistir a la audiencia?

No. Los Abogados del Grupo de la demanda colectiva estarán preparados para responder las preguntas que el Tribunal pueda tener en la audiencia. Sin embargo, puede asistir a la audiencia por su cuenta, si lo desea. Si envía un comentario u objeción, no tiene que presentarse en el Tribunal para explicarlo. Siempre que haya enviado su comentario u objeción por escrito de forma oportuna según se indica en este Aviso, el Tribunal lo considerará. Además, puede pagar a otro abogado para que asista, pero no es obligatorio.

25. ¿Puedo hablar en la audiencia?

Usted podrá solicitar permiso al tribunal para hablar en la audiencia de imparcialidad. Si desea comparecer en la Audiencia de imparcialidad y efectuar un comentario u objeción, ya sea en persona o mediante un abogado contratado a su cargo, deberá indicar su intención de comparecer en la Audiencia de imparcialidad en su comentario u objeción por escrito. *Consulte* la pregunta 19 para obtener información acerca de cómo presentar su comentario u objeción.

SI NO HACE NADA

26. ¿Qué sucede si no hago nada?

Según lo expuesto en la pregunta 11 anterior, si usted presentó un formulario de reclamo válido puntualmente en relación con los Acuerdos Aprobados, al no hacer nada el Administrador de reclamos lo tratará como si usted también hubiera presentado un formulario de reclamo válido puntualmente con relación a este nuevo Acuerdo Propuesto. Le pagarán su parte de los USD 96 millones del Fondo del Acuerdo.

Si no presentó un formulario de reclamo válido puntualmente en relación con los Acuerdos Aprobados, y no hace nada aquí, usted no recibirá ninguna suma de dinero del Acuerdo.

Si no se autoexcluye, no podrá entablar una demanda, continuar con una demanda ni ser parte en otra demanda contra los Demandados que acaban de acordar o las Partes demandadas eximidas, con respecto a las cuestiones legales en esta causa.

CÓMO OBTENER MÁS INFORMACIÓN

27. ¿Cómo puedo obtener más información?

Este Aviso resume el nuevo Acuerdo Propuesto. Encontrará más detalles disponibles en el Acuerdo de Conciliación. Puede obtener copias completas del Acuerdo de Conciliación en el sitio web del Acuerdo, www.ISDAfixAntitrustSettlement.com. El sitio web tiene las respuestas para las preguntas frecuentes acerca de este Acuerdo, copia del formulario de reclamo y otra información adicional para ayudarlo a determinar si es un miembro del Grupo del Acuerdo de la demanda colectiva y si es elegible para recibir un pago. También puede llamar al 1-844-789-6862 (EE. UU.), +1-503-597-5526 (Int.), o escribir al Administrador de reclamos al siguiente domicilio:

Alaska Electrical Pension Fund, et al. v. Bank of America, N.A., et al.
c/o Epiq
P.O. Box 3775
Portland, OR 97208-3775
U.S.A.

Llame al 1-844-789-6862 (EE. UU.), +1-503-597-5526 (Int.) o visite www.ISDAfixAntitrustSettlement.com para obtener más información.

SIN IMPACTO EN LOS ACUERDOS APROBADOS

28. ¿Algo de esto cambia las fechas límite u otros términos que rigen los Acuerdos Aprobados?

No. Los Acuerdos Aprobados ya recibieron la aprobación definitiva del Tribunal. La fecha límite para objetar o excluirse de los Acuerdos Aprobados ya venció. La fecha límite para la presentación de reclamos para los Acuerdos Aprobados fue el 16 de julio de 2018. Sin embargo, los Abogados del Grupo de la demanda colectiva pueden emplear cierto criterio para permitir reclamos presentados fuera de término con respecto a los Acuerdos Aprobados. Se han propuesto ejercer ese criterio en determinadas circunstancias. *Consulte* la pregunta 11.

Para obtener más información de los Acuerdos Aprobados, consulte el sitio web del Acuerdo.

FECHADO EL: 14 de agosto de 2018

POR ORDEN DEL TRIBUNAL